

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 302

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 184140-MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3185 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3185 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 59410 del 11 de marzo de 2016 y Resolución No 59424 del 11 de marzo de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO portador de la cédula ciudadanía No. 80.741.329.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento de las funciones descritas en Decreto 567 de 2006, la Resolución N° 442 del 1 de Junio 2015, (*Manual de Funciones*), el artículo 158 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, (*Manual de Funciones*), procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las **Resoluciones No. 59410 del 11 de marzo de 2016 y Resolución No 59424 del 11 de marzo de 2016**, previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-184140 del 17 de noviembre de 2017**, el señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.741.329**, manifiesta su inconformismo respecto de las ordenes de comparendo **11001000000010253007 y 11001000000010253008**, toda vez que en el comparendo se evidencia que la infracción fue impuesta a otra persona.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

1. Los comparendos nacionales No. **11001000000010253007 y 11001000000010253008** fueron notificados el 01/28/2016, por incurrir presuntamente en las infracciones **E02 y B01**, respectivamente, al conductor con el nombre del señor **DIEGO FERNANDO GAITAN**.
2. Al verificar la imagen del comparendo se puede corroborar que el agente de tránsito al transcribir el número de cédula de ciudadanía dejó consignado el No. **80.741.329**, correspondiente al peticionario señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO**, según verificación efectuada en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.
3. Por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, la Autoridad de Tránsito, declaro legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO**., con C.C. No. **80.741.329**, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema, las Resoluciones No. 59410 del 11 de marzo de 2016 y Resolución No 59424 del 11 de marzo de 2016, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO RESOLUCIÓN No. 3185 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 59410 del 11 de marzo de 2016 y Resolución No 59424 del 11 de marzo de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO portador de la cédula ciudadanía No. 80.741.329.

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *"la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*. (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95 _Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

ARTÍCULO 96.Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97.Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO RESOLUCIÓN No. 3185 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 59410 del 11 de marzo de 2016 y Resolución No 59424 del 11 de marzo de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO portador de la cédula ciudadanía No. 80.741.329.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 98. Procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto. Para proceder a la revocación de actos de carácter particular y concreto se adelantará la actuación administrativa en la forma prevista en los artículos 28 y concordantes de este código...”

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su tenor contempla:

“...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;*
- 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”*

Así las cosas, se procede a decidir de fondo los argumentos planteados por el señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO** en su solicitud, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendo No. **11001000000010253007** y **11001000000010253008**, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que el contratista ETB-SICON responsable de incorporar los comparendos al sistema, subió al sistema la orden de comparendo con el número de cédula registrado en dicha orden por el agente, afectando al peticionario señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.741.329**.

En consecuencia, es claro que el agente de tránsito, al momento de la elaboración de la orden de comparendo dejó consignada la cédula de ciudadanía No. **80.741.329** del señor **DIEGO FERNANDO GAITAN**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información el número de cédula no corresponde al señor **DIEGO FERNANDO GAITAN**, sino al señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO**.

Por lo anteriormente citado, está demostrado que el señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO** no fue la persona responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada con el código **E02 y B01** endilgadas mediante las ordenes de comparendo No. **11001000000010253007** y **11001000000010253008**, es claro, que el agente de tránsito transcribió erróneamente el número de cédula, lo que conllevó a la expedición de las **Resoluciones No. 59410 del 11 de marzo de 2016 y Resolución No 59424 del 11 de**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3185 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 59410 del 11 de marzo de 2016 y Resolución No 59424 del 11 de marzo de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO portador de la cédula ciudadanía No. 80.741.329.

marzo de 2016, por lo que se procede a DECRETAR LA REVOCACION DIRECTA, de estos Actos Administrativos dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A y C. A, y en consecuencia abstenerse de sancionar a la persona identificada con el documento de identidad No. **80.741.329**, correspondiente al señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO**.

De igual manera, este Despacho se inhibe de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor **DIEGO FERNANDO GAITAN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

Así las cosas es necesario informar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **11001000000010253007 y 11001000000010253008**, de la cédula de ciudadanía No. **80.741.329**, perteneciente al señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO** para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

El Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera necesario oficial al Director de Control y Vigilancia en calidad de supervisor del convenio con la Policía Nacional, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas del caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. 59410 del 11 de marzo de 2016 y Resolución No 59424 del 11 de marzo de 2016, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador del documento cédula de ciudadanía No. 80.741.329, correspondiente al señor MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. 80.741.329, correspondiente al señor MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO con respecto las ordenes de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3185 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 59410 del 11 de marzo de 2016 y Resolución No 59424 del 11 de marzo de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO portador de la cédula ciudadanía No. 80.741.329.

comparendo No 11001000000010253007 y 11001000000010253008 infracciones E02 y B01 por ende del antecedente que registra en el sistema ETB-SICON PLUS.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo No 11001000000010253007 y 11001000000010253008 y por ende el antecedente del registro de **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO**, correspondiente al número de cédula **80.741.329**.

ARTÍCULO CUARTO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **DIEGO FERNANDO GAITAN**, frente a las órdenes de comparendo No. 11001000000010253007 y 11001000000010253008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al Director de Control y Vigilancia en calidad de supervisor del convenio con la Policía Nacional, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas del caso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **MIGUEL ANGEL BRICEÑO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.741.329**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P. A y C. A

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C., a los (05) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Teresa Parada Fonseca – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.